



“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y HONORABLE VILLA DE BREÑA BAJA Y EL CLUB DEPORTIVO EDAL COMPETICIÓN”

REUNIDOS

D. Borja Pérez Sicilia, en calidad de Alcalde, **Del AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y HONORABLE VILLA DE BREÑA BAJA**, con C.I.F. P3800900G. y domicilio en la C/ Plaza de Las Madres, s/n en la Villa de Breña Baja, actuando en nombre y representación de esa Corporación, autorizado para este acto por Acuerdo plenario de 17 de junio de dos mil veintitrés y asistido por la secretaria accidental María Evelia Cabrera Millán.

De otra parte, **D. Álvaro Morales Gómez** con DNI nº2513-. en calidad de Presidente del Club Deportivo Edal Competición, con CIF G76730472 con domicilio en Calle Los Cancajos, Las Olas, local C5, del municipio de Breña Baja, código postal 38712.

Y, Doña **M^a. Evelia Cabrera Millán**, en calidad de Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Breña Baja que da fe del acto.

Ambas partes se reconocen capacidad legal y representación suficientes para otorgar el presente documento y puestos previamente de acuerdo, y

EXPONEN

PRIMERO-. Que el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 138 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de deporte y actividades de ocio.

SEGUNDO-. Que según el artículo 75.4 a los municipios, además de sus competencias propias, les corresponderá el ejercicio de las que les sean transferidas por leyes del Parlamento de Canarias o delegadas por el Gobierno, por los cabildos insulares u otras administraciones públicas. Las transferencias y delegaciones llevarán incorporadas los medios económicos, materiales y personales que correspondan.

En todo caso, los municipios, de acuerdo con el apartado anterior, podrán ejercer competencias en materia de deportes (75.5 Estatuto Autonomía).

TERCERO-. El art. 3 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias establece que en el fomento del deporte y actividad física se prestará especial atención a las personas mayores, a los menores, a la juventud, y las personas con diversidad funcional, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social

CUARTO-. Que el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que el municipio ejercerá competencias en “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”, estableciendo el art. 12 de la Ley 1/2019 como competencia de los ayuntamientos canarios la promoción de la actividad deportiva en su ámbito



territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley.

En razón a todo lo expuesto, y habiendo llegado ambas partes a un acuerdo, deciden suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.

1.1.- Es objeto del presente convenio determinar el régimen de colaboración entre las partes intervinientes

1.2.- En virtud del presente convenio, El Ayuntamiento de La Muy Noble y Honorable Villa de BREÑA BAJA, se compromete al abono de una contraprestación económica al Club deportivo Edal Competición por el desarrollo de un programa conjunto de actividades destinado a fomentar, formar y tecnificar la práctica del Automovilismo, en el Municipio de BREÑA BAJA.

1.3 - . La aportación recibida por el Club Deportivo Edal Competición se destinará únicamente a la realización de las actividades especificadas en la cláusula segunda del presente convenio.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y CONCEPTOS A DESARROLLAR.

Se concretan en las siguientes:

- 1.- Promoción de la modalidad de automovilismo, en el Municipio de Breña Baja.
- 2.- Colaborara organización de pruebas o eventos complementarios a realizar en el Municipio de Breña Baja relacionados o no con esta modalidad.
- 3.- Tecnificación de la modalidad de Automovilismo dirigida a personal técnico y deportistas, vinculados al Automovilismo en el Municipio de Breña Baja.
- 4.- Participación en las competiciones insulares, y en su caso Campeonatos a nivel regional, nacional e internacional.

TERCERA.-DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

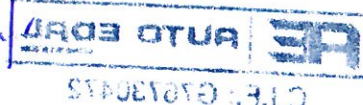
Por parte del Ayuntamiento de La Muy Noble y Honorable Villa de Breña Baja:

- Abonar al Club Deportivo Edal Competición, la cantidad resultante en función del importe de financiación establecido en la cláusula cuarta de este convenio.
- Controlar la correcta ejecución de las actividades especificadas en la cláusula segunda y tercera del mismo.

Por parte del Club Deportivo Edal Competición:

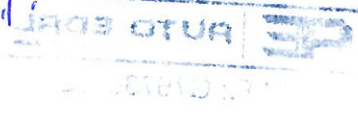
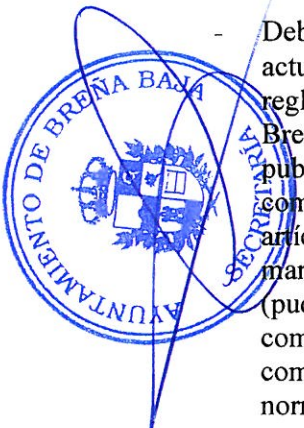
- Destinar la contraprestación recibida a realizar las actividades mencionadas en la cláusula segunda del mismo.


C.I.F.: G76730472


CLUB DEPORTIVO EDAL COMPETICIÓN



- Llevar a cabo las actividades mencionadas con la periodicidad que se establezca, salvo causas de fuerza mayor.
- Facilitar cuanta información o documentación sea requerida por el Ayuntamiento de Breña Baja.
- Presentar certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social del Club Deportivo Edal Competición, o en su defecto declaración responsable de estar exento de las mismas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención/ayuda, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta por la cual se solicitó la misma, así como las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidas de otras instituciones públicas o privadas, que financien las actividades objeto de este convenio.
- A efectos de justificación, deberán presentar una memoria de las actividades realizadas con desglose de cada uno de los gastos realizados aportando facturas, y demás documentación que se considere pertinente y de carácter probatorio del importe total de gastos.
Las Facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado deberán reunir los requisitos regulados en el R.D. 1496/2003 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Las facturas deberán ir acompañadas del correspondiente justificante de pago.
El abono queda condicionado a la justificación total del presente convenio, en su caso, en ejercicios anteriores.
- Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de convenio, en los términos reglamentariamente establecidos. La difusión de la colaboración del Ayuntamiento de Breña Baja mediante la inserción de la imagen corporativa de éste en la cartelería publicitaria del Club, revistas, pósters publicitarios, papelería, entradas, si las hubiera, así como el cualquier otro soporte físico y/o digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Insertar logotipo o imagen de marca indicado por La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Breña Baja (pudiéndose descargar de la página web: www.bbaja.es) en los equipajes durante las competiciones oficiales ocupando una superficie mínima de 100 cm² previa comprobación de la normativa federativa y VºBº de la Concejalía de Deportes. Si por normativa federativa o de la propia competición, debidamente acreditado, no se puede cumplimentar lo establecido en el apartado anterior se realizará en la indumentaria de calentamiento y/o entrenamiento. En todo caso, la Concejalía de Deportes se reservará la posibilidad de determinar según sea el deporte a realizar las condiciones en materia de publicidad. Se deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación en la justificación de la misma, pudiendo ser rechazada, cuando en la documentación gráfica aportada no se aprecie con claridad la identificación del logotipo o imagen de marca del Ayuntamiento de Breña Baja.
- Se creará la figura del Responsable de Comunicación del Club, que se encargará de canalizar e informar de todos los asuntos relacionados con la entidad a los medios informativos.





CUARTA.- FINANCIACIÓN.

El Ayuntamiento de La Muy Noble y Honorable Villa de BREÑA BAJA aportará la cantidad de **CUATRO MIL EUROS (4.000,00€)**, que se abonarán al Club Deportivo Edal Competición, a la firma del mismo del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 341.480.10, todo ello condicionado a la efectiva existencia de crédito presupuestario en el ejercicio correspondiente, y se realizará de la siguiente forma:

Único pago de cuatro mil euros (4.000,00 €), a la firma del convenio.

Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la **CLUB DEPORTIVO EDAL COMPETICIÓN: IBAN ES12 0049 1169 06 2510044853 BIC: BSCHES MM XXX**

QUINTA.- VÍNCULO ENTRE EL CLUB DEPORTIVO EDAL COMPETICIÓN Y EL PERSONAL QUE DESARROLLE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO.

El tipo de vínculo que relacione al Club Deportivo Edal Competición con el personal del que disponga (directa o indirectamente) para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio, habrá de estar debidamente dado de alta en la Seguridad Social.

En ningún caso, la firma del presente Convenio implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el mencionado personal al servicio del Club Deportivo Edal Competición y el Ilustre Ayuntamiento BREÑA BAJA, por lo que no se producirá al finalizar la vigencia del mismo una subrogación empresarial del Ayuntamiento BREÑA BAJA en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y legislación complementaria.

SEXTA.- JUSTIFICACIÓN.

A efectos de justificación, deberán presentar una memoria de las actividades realizadas con desglose de cada uno de los gastos realizados aportando facturas, y demás documentación que se considere pertinente y de carácter probatorio del importe total de gastos.

Las Facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado deberán reunir los requisitos regulados en el R.D. 1496/2003 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Las facturas deberán ir acompañadas del correspondiente justificante de pago.

La concesión de subvención queda condicionada a la justificación total del proyecto y de concesión de subvención, en su caso, en ejercicios anteriores.

Serán gastos justificativos los siguientes conceptos:

- Gastos federativos; para el desarrollo de las actividades en las que participen en competiciones, por concepto de arbitraje, licencias deportivas, inscripciones, seguros u otro tipo de gasto exigido por las federaciones deportivas. Estos gastos pueden realizarse ante la federación nacional, regional, insular o distintas federaciones internacionales.
- Gastos de desplazamiento de deportistas y técnicos; se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte, ya sea aéreo, marítimo o terrestre. Incluyendo los gastos por el uso de transporte público o privado, alquiler de vehículos, contratación de empresa de transporte y servicios de agencias de viaje. También se incluyen en este concepto los gastos de comida de los deportistas y personal técnico.



- Gastos de estancia; alojamiento y manutención de deportistas y personal técnico.
- Gastos de personal del Club.
- Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento o material deportivo Destinado al desarrollo de la disciplina deportiva que lleva a cabo el equipo o deportista.
- Gastos médicos y fisioterapia; ocasionados por la asistencia a los deportistas.
- Gastos de publicidad (cartelería, megafonía, impresión de entradas y otros análogos)
- Gastos de Mobiliario para sedes sociales y adquisición de material fungible.
- Gastos de formación; de deportistas y personal técnico.
- Gastos derivados de la organización de actos y eventos deportivos, la promoción del deporte y la gestión y el mantenimiento de actividades.
- Gastos en asistencia técnica (entrenadores, monitores, especialistas, profesionales...).

A efectos de justificación, deberán presentar una memoria económica con desglose de cada uno de los gastos realizados aportando facturas, y demás documentación que se considere pertinente y de carácter probatorio del importe total de gastos de inversión, conforme estable al art. 30.3 de la Ley 38/2003, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

SÉPTIMA.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado, se entiende referida a la Intervención del Ayuntamiento de Breña Baja.

OCTAVA.-VIGENCIA.

El periodo de vigencia del presente convenio será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

NOVENA.-MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo.

DÉCIMA.-RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por expiración del plazo de duración del mismo
- Por resolución unilateral a instancias de una de las partes, cuando otra haya incumplido sus obligaciones contractuales
- Por cualquiera de las causas previstas legalmente

UNDÉCIMA- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.



El incumplimiento del presente convenio por alguna de las partes es causa de resolución sin perjuicio de la facultad de la otra parte para optar entre dicha resolución o exigir su cumplimiento, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios.

DUODÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados”.



D. Borja Pérez Sicilia

EL ALCALDE,



D. Álvaro Morales Gómez

EL PRESIDENTE,

C. D. EDAL COMPETICIÓN.



C.I.F.: G76730472



María Evelia Cabrera Millán

LA SECRETARIA,

